

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Poder Ejecutivo para vender cuatrocientos pesos de terrenos pertenecientes al Estado, ubicados en la sección de “Yanigua,” jurisdicción de Sabana de la Mar.

§ La venta de dichos terrenos se realizará con sujeción á las leyes de procedimiento que rijen esa clase de enajenaciones.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 5 de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—Pedro A. Pérez.—J. Morales Bernal.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Mod. Riyas.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Teófilo Cordero y Bidó.

Núm. 3294.—RESOLUCION del C. N. aprobando el acto cumplido por el P. E. y mediante el cual queda adherida la República á la Convención Postal Universal celebrada en Viena el día 4 de Julio de 1891.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Atendiendo: á que el Poder Ejecutivo, en fecha 20 de Enero del año próximo anterior, dispuso adherirse á la Convención Postal firmada en Viena el día 4 de Julio del año 1891;

Considerando: que dicha Convención se dirige á mejorar y garantizar la eficacia del servicio postal universal, y que los compromisos que en aquella se contraen quedan ventajosamente compensados con el beneficio que se obtiene en el mejoramiento de uno de los más importantes ramos del servicio público,

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el acto cumplido por el Poder Ejecutivo y mediante el cual queda adherida la República á la Convención Postal Universal celebrada en Viena el día 4 de Julio de 1891.

Art. 2º La presente será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 5 días del mes de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente.—Enrique Henríquez.—Los Secretarios.—Pedro A. Pérez.—J. Morales Bernal.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, el día 9 de Junio de 1893; año 50 de la Independencia y 30 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos.—J. M. Pichardo B.

Núm. 3295.—CARTA de naturalización como dominicano otorgada al súbdito de S. M. C. Sr. Julio E. Vélez.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Señor J. Enrique Vélez, natural de la Isla de